

A handwritten signature in dark ink is written over a rectangular stamp that contains the word "RECEPTORA" in capital letters.

Rol: 1436-LP

Arica, catorce de Octubre de dos mil catorce,

VISTOS:

A fojas 8, la denuncia infraccional deducida por Rosa Cortés Contreras, Sicóloga, Cédula Nacional de Identidad N° 13.414.547-1, en su calidad de Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota, ambos con domicilio en calle Baquedano N° 343, de Arica, quien en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 g) de la Ley N° 19.496 Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, interpone denuncia infraccional en contra de "Multitiendas Corona" representada por Lilian Fajardo Morales, ignora profesión, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 466, de Arica.

Según expresa la denunciante en virtud de la facultad establecida en el artículo 59 bis de la Ley N° 19.496, efectuada una inspección personal con funcionarios investidos del carácter de Ministros de Fe, tomó conocimiento sobre hechos que constituyen una infracción a la normativa citada.

Los hechos ocurrieron el día 13 de Junio de 2014, en una visita inspectiva realizada por la denunciante en su calidad de Ministro de Fe del Servicio Nacional del Consumidor, de Arica y Parinacota. Se pudo constatar que la empresa denunciada no ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente, en particular lo que dice relación a su deber de informar a los consumidores del tiempo de duración de las ofertas y promociones de productos que se encuentran exhibidas en carteles, al interior de la tienda. En efecto, en la visita del día 13 de Junio de 2014, constató que las ofertas y promociones de productos que se encuentran exhibidos en carteles al interior de la tienda no informaban el tiempo o plazo de duración de las mismas, a los consumidores.

Lo anterior constituye una clara y abierta infracción a los artículos 3 letra b), 23 y 35 de la Ley N° 19.496.

La sanción a las normas infringidas a la denunciada se encuentra establecida en el artículo 24 de la Ley N° 19.496. Agrega además que el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 19.496, son de responsabilidad objetiva, lo que significa que no se requiere probar el dolo ni culpa en la conducta del infractor, para acreditar la infracción, si no que solo basta el hecho constitutivo de ella, tal como ocurre en la especie.

Por tanto solicita tener por interpuesta denuncia infraccional en contra de "Multitiendas Corona" representada por Lilian Fajardo Morales, ignora profesión, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 466, de Arica, por infracción a los artículo 3 letra b), 23 y 35, de la Ley N° 19.496.

A fojas 10 vuelta, el Tribunal tuvo por interpuesta la denuncia infraccional de fojas 8, y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 27 de Agosto del 2014, a las 10:00 horas.

A fojas 12, consta el atestado de la Receptora del Tribunal, mediante el cual certifica haber notificado personalmente la denuncia de fojas 8 y resolución de fojas 10 vuelta, al representante legal de "Multitiendas Corona" Lilian Fajardo Morales, entregándole copia integra de lo notificado al jefe de ventas Luis Núñez Arteaga y no firmó.

A fojas 24, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia del Servicio Nacional del Consumidor, XV Región Arica - Parinacota y la asistencia de la parte denunciada "Multitiendas Corona" representada por la abogada Paola Prieto Hidalgo.

La parte denunciante ratifica la denuncia que rola a fojas 8 a la 10.

La parte denunciada contesta por escrito la denuncia, negando los hechos denunciados e inexistencia de perjuicios y de infracción a las normas de la ley 19.496, asimismo, alega la improcedencia de la aplicación de las multas que solicita la denunciante en aplicación del principio Non Bis in Idem. Por último, solicita que la contestación escrita se tenga como parte integrante del comparendo y rectificada en su punto N°6, párrafo primero, en cuanto a los productos que dicen relación con el tenor de la contestación, sustituyendo éstos los que parecen en el ser fotográfico de fojas 3 a 5, atendido que la denuncia de autos dice relación con otra visita realizada por el Sernac a la tienda y con estos productos de vestuario, por los cuales modifiqué la contestación entendiéndose referida a dichos productos de vestuario, toda vez que estos se encontraban en una situación de información de precio actual en comparación con el precio anterior, pero que en ningún caso representaban la figura del artículo 35 de la ley 19.496, manteniéndose en lo demás lo expuesto en la citada contestación a su respecto, solicitando al tribunal por rectificada en los términos antes expuestos y que, en definitiva, se niegue lugar a la denuncia de autos por no ajustarse ésta a los criterios establecidos en la normativa legal antes citada para efectos de entenderse configurada una infracción como lo pretende el Sernac, con costas.

El Tribunal tiene por rectificada la contestación y por contestada la denuncia.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produce.

En el mismo acto a fojas 14, el Tribunal recibe la causa a prueba y fija como punto de ella, el siguiente: 1) Efectividad de los hechos denunciados. Circunstancias de ello.

La parte denunciante rinde la prueba testimonial, a fojas 14, de Rosa de Lourdes Cortés Contreras, Cédula Nacional de Identidad N° 13.414.547-1, con domicilio en calle Baquedano N° 343, de Arica, quién declara que el día 13 de Junio del presente año siendo las 14:10 horas se dirigió a "Multitiendas Corona" en calle 21 de Mayo N° 466, de Arica, entrevistándose con Lilian Ortiz, en su calidad de Ministro de Fe, observando que la tienda exhibía letreros al interior del recinto, que contenían promociones y ofertas pero que no contenían el periodo plazo o duración de las mismas. Entre lo letreros que pudo observar fueron los siguientes: Chaqueta de niño cuyo precio era \$14.990.- producto que antes costaba \$34.990.- /camisa franela 2x6.990.- cuyo precio referencial era \$3.990.-/todas las chaquetas marca Quick Step y Society Shop \$9.990.-/pantalón de cotele 2x9.990.-1 y finalmente camisa escocesa 2x4.990.- Con esta información construí un

del mismo cuerpo legal, el cual dispone que "En toda promoción u oferta se deberá informar al consumidor sobre las bases de la misma y el tiempo o plazo de su duración. "

Tercero.- Que el exhibir productos a un 50% de descuento ó la venta de dos productos pagando solo el precio de uno de ellos, constituye a juicio de este sentenciador, una "oferta" en los términos de lo dispuesto en la ley 19.496, sobre protección de los derechos del consumidor.

Cuarto.- Que la parte denunciante, en la etapa probatoria del proceso, acreditó mediante prueba testimonial y documental la efectividad de los hechos denunciados, en especial con las fotografías que rolan a fojas 3, 4 y 5, de autos, motivo por el cual el sentenciador deberá acoger la denuncia en la etapa resolutive de ésta sentencia.

Quinto.- Que la parte denunciada en la etapa procesal que corresponde, no apporto medio de prueba alguno, a fin de acreditar sus alegaciones.

Sexto.- Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana critica.

RESUELVO:

EN CUANTO A LA TACHA DE TESTIGO

1.- SE RECHAZA la tacha deducida a fojas 24 por la abogada Paola Prieto Hidalgo en contra de Rosa Cortez Contreras.

EN CUANTO A LA ACCION INFRACCIONAL

1.- SE CONDENA a "Tiendas Corona" con domicilio en calle 21 de Mayo N° 466, Arica, empresa comercial, representada por Liliana Gajardo, a una multa ascendente a Tres Unidades Tributarias Mensuales, por no señalar en los avisos publicitarios sobre promociones u ofertas, el tiempo o plazo de duración de las mercaderías exhibidas, infringiendo con ello el artículo 3 letra b), 23 Y 35 de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia, despáchese en contra del Administrador o quién sus derechos represente de la condenada, por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por cinco días de Reclusión nocturna.

2.- NO SE CONDENA al pago de las costas de la causa a la denunciada, por haber tenido motivos plausibles para litigar.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica - Parinacota, Notifíquese y Archívese.

Sentencia pronunciada por Carlos Farfán Soza, Juez (s) del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.



